

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 01 de noviembre de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. Asimismo, me permito poner en su conocimiento que, revisado el portal ADRES logré evidenciar que el demandado EDWIN ALEXANDER CUEVAS AMAYA, figura como afiliado activo en SAVIA SALUD EPS:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1007935075
NOMBRES	EDWIN ALEXANDER
APELLIDOS	CUEVAS AMAYA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	04/08/2012	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Privación patria potestad
Demandante	Lida Espinal Gómez
Demandado	Radhika Mariana Restrepo y otro
Radicado	05001 31 10 001 2023 00644 00
Interlocutorio	No.1000 de 2023.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en

armonía con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda con pretensión de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada, a través de apoderado por la señora **LIDA ESPINAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32521187, a favor de su bisnieto menor de edad L.A.C.R., y en contra de los señores **RADHIKA MARIANA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 1000537466, y EDWIN ALEXANDER CUEVAS AMAYA, con cédula de ciudadanía 1007935975, en calidad de padres de éste.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL**, establecido en el artículo 368 y siguientes, en armonía con el artículo 386 del C.G. del P.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – ORDENAR el emplazamiento de la demandada RADHIKA MARIANA RESTREPO RESTREPO, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., en armonía con las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – Previo a acceder al emplazamiento del demandado EDWIN ALEXANDER CUEVAS AMAYA, habrá de oficiarse a la EPS SAVIA SALUD, donde figura como afiliado activo. Oficiese en tal sentido.

Se advierte que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte interesada.

SEXTO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 395 del C.G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil, se habrá de EMPLAZAR a los parientes del menor por quien se inicia la presente acción en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., en armonía con las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C.G. del P. De igual forma se procederá con la defensora de familia adscrita al Despacho.

OCTAVO. – RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada LEIDY CONSUELO HERNANDEZ MARULANDA, portadora de la T.P. 355.854 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Se anexa el enlace del expediente electrónico, mismo al que podrá acceder la apoderada de la parte actora desde su correo. Enlace de acceso al expediente electrónico: [05001311000120230064400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001311000120230064400).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e48859093e29f2d813b7352c4cdf2a90773f2e1aacd8afb5784afc733743737**

Documento generado en 03/11/2023 09:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>